

Antofagasta, 08 de julio de 2026

Resolución Ex. N° 431

VISTOS:

De acuerdo a las facultades de fiscalización consagradas en el Código Tributario, contenido en el DL N° 830 de 1974, del Ministerio de Hacienda, en relación al contribuyente **MOVIMIENTO DE TIERRA YOCELIN DE LOURDES QUIROZ PAREDES EIRL.**, representado legalmente por Yocelin de Lourdes Quiroz Paredes, RUT

CONSIDERANDO:

1.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 68 del D.L. N° 830, todas las personas que inicien negocios o labores susceptibles de producir rentas gravadas en la primera y segunda categorías a que se refieren los números 1º, letra a), 3º, 4º y 5º de los artículos 20, contribuyentes del artículo 34 que sean propietarios o usufructuarios y exploten bienes raíces agrícolas, 42 N° 2º y 48 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, deberán presentar al Servicio **una declaración jurada sobre dicha iniciación.**

2.- Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8º ter, del mismo cuerpo legal, los contribuyentes tendrán derecho a que se les autoricen los documentos tributarios que sean necesarios para el desarrollo de su giro o actividad y, **tratándose de contribuyentes que por primera vez deben emitir dichos documentos**, la autorización procederá previa entrega de una declaración jurada simple **sobre la existencia de su domicilio y la efectividad de las instalaciones que, de acuerdo a la naturaleza de las actividades o giro declarado por el contribuyente**, permitan el desarrollo de los mismos, efectuada en la forma y por los medios que disponga este Servicio. Lo anterior, es sin perjuicio del ejercicio de las facultades de fiscalización de esta Institución.

Asimismo, el inciso 3º del citado artículo, dispone que dichas autorizaciones otorgadas podrán ser diferidas, revocadas o restringidas, por la Dirección Regional, mediante resolución fundada, al estar frente a alguna de las situaciones a que se refieren **las letras b), c) y d) del artículo 59 bis**, y sólo mientras subsistan las razones que fundamentan tales medidas.

3.- Que, mediante Resolución Exenta N° 244, de fecha 18/05/2026, este Servicio, DIFIRIÓ la autorización de folios de documentos tributarios del contribuyente **MOVIMIENTO DE TIERRA YOCELIN DE LOURDES QUIROZ PAREDES EIRL.**,

4.- Que, la Resolución Exenta N° 244, de fecha 18/05/2026, se fundamentó en la existencia de inconsistencias detectadas al contribuyente, las que se detallan a continuación:

“mantiene informado como domicilio comercial Baquedano 239 Of. 316, Antofagasta, respecto del cual, no ha acreditado que mantiene instalaciones mínimas necesarias para el desarrollo de la actividad o giro declarado ante el Servicio, como asimismo no ha acreditado que mantiene maquinarias para desarrollar la actividad comercial y lo dispuesto en los artículos 8 Ter inciso tercero y 59 bis, letra c), ambos del Código Tributario, contenido en el D.L. N°830, de 1974, conforme a lo requerido en la Notificación F3285 N°1375642 de fecha 09-04-2026, realizada de conformidad al artículo 60 del Código Tributario.”

5.- Que, este Servicio, ha podido determinar, que las inconsistencias que motivaron la Resolución Exenta N° 244, de fecha 18/05/2026, han cesado, de acuerdo a los siguientes antecedentes y verificaciones efectuadas por funcionario fiscalizador:

- Contrato de Subarrendamiento Oficina Virtual Antofagasta, suscrito con fecha 04/07/2024, con la Sociedad de Inversiones SEBAMA SPA,
- Facturas de pago de mensualidades por concepto de arriendo, emitidas por OFICINA VIRTUAL ANTOFAGASTA SPA, que de acuerdo a la cláusula décimo segunda del contrato antes individualizado, se encarga de la administración de la oficina arrendada.
- Patente Comercial N° 40202521114582 vigente.
- Documentación que permite acreditar la efectividad de una muestra de operaciones respaldadas mediante facturas de ventas, las cuales, de acuerdo con la naturaleza de la actividad económica declarada, fueron ejecutadas en terreno.

6.- En consecuencia, y conforme a lo señalado precedentemente, encontrándose subsanadas las inconsistencias, según lo dispuesto en el artículo 8 Ter inciso tercero del Código Tributario, corresponde dejar sin efecto la Resolución Ex. N°244 de fecha 18/05/2026.

SE RESUELVE:

DÉJESE SIN EFECTO, Resolución Exenta N° 244, de fecha 18/05/2026, respecto del contribuyente **MOVIMIENTO DE TIERRA YOCHELIN DE LOURDES QUIROZ PAREDES EIRL.**, que DIFIRIÓ la autorización de folios.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE

CLAUDIO FIGUEROA DÍAZ
DIRECTOR REGIONAL

DISTRIBUCIÓN

Departamento de Fiscalización

Contribuyente: MOVIMIENTO DE TIERRA YOCHELIN DE LOURDES QUIROZ PAREDES EIRL.,